

CONSCIENTE de que ciertas especies de serpientes se crían con éxito en cautividad, se capturan en el medio silvestre y se comercializan en elevados números dentro y fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda para su uso como alimento, pieles y medicina tradicional y para el comercio de mascotas;

CONSCIENTE de que la explotación de serpientes, y en el caso de algunas especies, el procesamiento inicial de sus pieles y otras partes del cuerpo, reviste importancia económica y aporta importantes ingresos a las comunidades locales;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de serpientes puede constituir una amenaza grave para las poblaciones silvestres, y que se precisa urgentemente la cooperación internacional para hacer frente a esa amenaza;

OBSERVANDO que la captura de serpientes se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19)¹ sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales*;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y sus conceptos y principios rectores no vinculantes al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

1. ALIENTA a los Estados del área de distribución que deseen exportar especies de serpientes incluidas en el Apéndice II a que hagan uso de la orientación disponible, en particular de los resultados del taller de Cancún sobre los DENP, celebrado en 2008, al formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes de origen silvestre, y de orientación sobre otras especies, según proceda;
2. ALIENTA asimismo a las Partes y a otros interesados en la conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas en relación con la formulación de DENP; y
3. INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP contenidas en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y cualquier otra orientación recomendada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en talleres de fomento de capacidad y materiales de formación pertinentes”;

En lo que respecta a la gestión de poblaciones de serpientes silvestres

4. ALIENTA a las Partes a que establezcan políticas nacionales de captura, comercio y gestión para especies de serpientes;

¹ Corregida por la Secretaría después de la 19a reunión de la Conferencia de las Partes.

5. INVITA a las Partes a que identifiquen esas especies de serpientes que están afectadas por el comercio internacional y, según proceda, propongan posibles inclusiones en los Apéndices de la CITES y apliquen estrategias de gestión nacionales, incluyendo el establecimiento de cupos de exportación y captura, las restricciones del tamaño o de la temporada de captura, entre otras cosas, para mejorar la conservación de las especies concernidas;
6. ALIENTA a todas las Partes a que examinen la forma de fomentar la participación del sector privado en la conservación, uso sostenible y comercio de especies de serpientes; y
7. ALIENTA a las Partes y a otros interesados a que aumenten la sensibilización de público sobre los servicios ecosistémicos proporcionados por las serpientes, los beneficios y las consecuencias del comercio no perjudicial y legal y las amenazas para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y los medios de subsistencia planteadas por el comercio ilegal de serpientes y de sus partes y derivados;

En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio

8. ALIENTA a las Partes a utilizar la orientación elaborada para la supervisión de las poblaciones silvestres y el control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y a compartir sus experiencias y lecciones aprendidas en la utilización de esa orientación;
9. ALIENTA a los Estados del área de distribución a que apliquen metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;
10. INSTA a las Partes que comercializan serpientes silvestres y/o sus partes y derivados a reforzar y aumentar la reglamentación y la aplicación de la ley en relación con la legislación en vigor con carácter urgente;
11. RECOMIENDA que las Partes que participan en el comercio de serpientes verifiquen el origen de los especímenes comercializados y velen por el uso apropiado de los códigos de origen;
12. INSTA a las Partes a eliminar el importante comercio ilegal y no declarado de especímenes, ya sean vivos o partes y derivados, de las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:
 - a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;
 - b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;
 - c) velando por que sus informes anuales se ajusten a la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19)² sobre *Informes nacionales*³;
 - d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de esos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y permitan detectar el comercio ilícito y no declarado; y
 - e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES;

² Corregida por la Secretaría después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

³ Corregida por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

13. INSTA a las Partes a que fomenten la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley a la vida silvestre a nivel nacional e internacional respecto del control del comercio de serpientes, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;
14. ALIENTA a las Partes a que prueben, y consideren la introducción de métodos innovadores de trazabilidad y observancia en los Estados del área de distribución y consumidores y, con carácter prioritario, refuercen los esfuerzos de observancia;
15. INSTA a las Partes que tienen establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas de serpientes en sus territorios a comprometerse a supervisar regularmente esas instalaciones, teniendo en cuenta el origen del plantel parental y si se obtuvo de manera legal y sin que fuese perjudicial para las poblaciones silvestres, así como la viabilidad y la capacidad de producir crías y para esas instalaciones que crían especies del Apéndice I registrar esas instalaciones en la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15); y
16. ALIENTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes;

En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente

17. ALIENTA a las Partes a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos sobre trazabilidad llevados a cabo para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
18. ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;
19. RECOMIENDA que:
 - a) antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia;
 - b) las Partes velen por que el método de etiquetado utilizado establezca una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior;
 - c) las Partes velen por que los inventarios de las existencias iniciales incluyan información sobre la especie concernida, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias;
 - d) los sistemas de trazabilidad comiencen lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta e incluso las pieles acabadas;
 - e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que sean inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de captura o producción, número de serie único, y código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria; y
 - f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;
20. HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros donantes para que proporcionen apoyo financiero y otra asistencia para aplicar esta resolución; y
21. ALIENTA a las Partes a que participen en el desarrollo de sistemas de trazabilidad y exploren los medios para fomentar la participación del sector privado y otros interesados en este proceso.